

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS397/6
13 de enero de 2011

(11-0224)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS¹ - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE DETERMINADOS ELEMENTOS DE FIJACIÓN DE HIERRO O ACERO PROCEDENTES DE CHINA

Solicitud de adopción de una decisión por el OSD presentada conjuntamente por la Unión Europea y China

La siguiente comunicación, de fecha 10 de enero de 2011, dirigida por la delegación de la Unión Europea y la delegación de China al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición de esas delegaciones.

La República Popular China y la Unión Europea desean solicitar que el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adopte el proyecto de decisión adjunto con respecto a la diferencia *Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro y acero procedentes de China* (WT/DS397) en la reunión que celebrará el 25 de enero de 2011. Consideramos que la decisión brindaría mayor flexibilidad cronológica, habida cuenta del gran volumen de trabajo que tiene el Órgano de Apelación en estos momentos. Se adjunta asimismo a la presente el texto del acuerdo de procedimiento entre las partes en la diferencia.

Le agradeceríamos que distribuyera la presente solicitud, junto con sus apéndices, a los Miembros de la OMC.

Proyecto de decisión del OSD

"El OSD acuerda que, previa petición de la República Popular China o de la Unión Europea, el OSD adoptará, no más tarde del 25 de marzo de 2011, el informe del Grupo Especial en la diferencia *Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro y acero procedentes de China* (WT/DS397), a menos que: i) el OSD decida por consenso no hacerlo, o ii) la República Popular China o la Unión Europea notifiquen al OSD su decisión de apelar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*."

¹ El 1º de diciembre de 2009 entró en vigor el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (hecho en Lisboa el 13 de diciembre de 2007). El 29 de noviembre de 2009, la OMC recibió una nota verbal (WT/L/779) del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión de las Comunidades Europeas en la que se indica que, en virtud del Tratado de Lisboa, a partir del 1º de diciembre de 2009 la Unión Europea sustituye y sucede a la Comunidad Europea.

**Acuerdo de procedimiento entre la República Popular China y la
Unión Europea en relación con el plazo previsto en el
párrafo 4 del artículo 16 del ESD**

1. A fin de tener en cuenta la actual carga de trabajo del Órgano de Apelación, las partes mencionadas convienen en que se prorrogue hasta el 25 de marzo de 2011 el plazo de 60 días establecido en el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) aplicable a la diferencia indicada *supra*, y en que se procurará obtener una decisión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con respecto a esta prórroga en la reunión del OSD que se celebrará el 25 de enero de 2011.
2. Las partes convienen en esta prórroga en el entendimiento de que se preservan los derechos de las partes en la diferencia con respecto a la adopción o la apelación del informe del Grupo Especial (WT/DS397/R), como si se hubiera solicitado tal adopción o apelación dentro del plazo de 60 días especificado en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD.
3. Ninguna de las partes presentará un anuncio de apelación con respecto al informe del Grupo Especial antes del 22 de marzo de 2011, a condición de que se obtenga la decisión del OSD a que se hace referencia en el párrafo 1.
4. Cualquiera de las partes podrá presentar el informe para su adopción en la reunión del OSD que se celebrará el 25 de marzo de 2011 y tal medida no perjudica el derecho de esa parte a presentar una apelación o una apelación cruzada contra el informe de conformidad con el ESD. Si por cualquier razón ninguna de las partes presenta un anuncio de apelación el 22 de marzo de 2011 o con posterioridad a esa fecha, el informe se adoptará en la reunión del OSD que se celebrará el 25 de marzo de 2011. Si no hay prevista una reunión del OSD el 25 de marzo de 2011, se celebrará una reunión extraordinaria del OSD en esa fecha previa petición de cualquiera de las partes.

Por la República Popular China

Por la Unión Europea

YI Xiaozhun
Embajador

Representante Permanente de China ante la
Organización Mundial del Comercio

Angelos Pangratis
Embajador

Representante Permanente de la Unión Europea
ante la Organización Mundial del Comercio
